Naciones Unidas A/HRC/48/38

Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
48º período de sesiones
13 de septiembre a 1 de octubre de 2021
Temas 2 y 3 de la agenda
Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte

Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 26/2 y 42/24. Contiene un resumen de la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte que se celebró el 23 de febrero de 2021 durante el 46º período de sesiones del Consejo. La mesa redonda se ocupó de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular de si el uso de dicha condena tiene un efecto disuasorio sobre la tasa de delincuencia.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. En cumplimiento de su resolución 26/2, el 23 de febrero de 2021, en su 46º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos celebró su cuarta mesa redonda de alto nivel bienal sobre la cuestión de la pena de muerte.

2. La mesa redonda estuvo presidida por la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos, Nazhat Shameem Khan. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, formuló una declaración de apertura. Participaron como panelistas el Ministro de Justicia del Chad, Djimet Arabi; un miembro de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte, Tsakhia Elbegdorj; un miembro del Comité de Derechos Humanos, Arif Bulkan; y una profesora de criminología de la Universidad de Oxford (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Carolyn Hoyle.

II. Observaciones y declaraciones de apertura

3. En sus observaciones introductorias, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos recordó que la mesa redonda se celebraba en cumplimiento de las resoluciones 26/2 y 42/24 del Consejo. En la resolución 42/24, el Consejo había decidido que la mesa redonda se ocuparía de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular de si el uso de dicha condena tiene un efecto disuasorio sobre la tasa de delincuencia.

4. En su declaración de apertura, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos hizo hincapié en primer lugar en el carácter fundamental de la cuestión que iba a examinar la mesa redonda. Subrayó que no había pruebas de que la pena de muerte desalentara la delincuencia con mayor eficacia que cualquier otra sanción. Por el contrario, los estudios indicaban que, en algunos Estados que habían abolido esa pena, las tasas de homicidio no habían variado o incluso habían disminuido[1]. Los estudios también habían demostrado que era la certeza del castigo, más que su severidad, lo que desalentaba la comisión de un delito. Por consiguiente, el estado de derecho era el verdadero factor de disuasión.

5. La Alta Comisionada enumeró una serie de razones en favor de la abolición de la pena de muerte, además de su inutilidad para desalentar la delincuencia. Señaló el grave sufrimiento mental y físico que su imposición infligía a los condenados y a sus familiares. Con frecuencia, la aplicación arbitraria y discriminatoria de la pena de muerte afectaba de forma desproporcionada a las personas pobres y económicamente vulnerables, los miembros de minorías religiosas o étnicas, las comunidades lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas con discapacidad, los extranjeros, los pueblos indígenas y los miembros marginados de la sociedad. La justicia no era infalible. Que un error judicial se tradujera en la muerte de una persona era una consecuencia inaceptable que suponía la violación por el Estado del derecho fundamental a la vida.

6. La Alta Comisionada insistió en la necesidad de difundir los estudios y las estadísticas sobre el uso de la pena capital para permitir debates informados. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecía salvaguardias específicas que deberían garantizar que la pena de muerte solo se impusiera por “los más graves delitos”, expresión que debía interpretarse de forma restrictiva y limitarse exclusivamente a los delitos de homicidio intencional de extrema gravedad[2]. Se refirió asimismo a las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas

[1] Daniel S. Nagin y John V. Pepper, eds., *Deterrence and the Death Penalty* (Washington, D.C., National Research Council of the National Academies Press, 2012), pág. 3; David T. Johnson, “Does the death penalty deter homicide in Japan?”, Asian Law Centre Briefing Paper (2017); Susan Munroe, “Abolition of capital punishment in Canada”, Thought.com, 21 de julio de 2019; *Pathways to Justice: Implementing a Fair and Effective Remedy following Abolition of the Mandatory Death Penalty in Kenya – An expert report submitted by The Death Penalty Project upon invitation by the Government Sentencing Task Force* (2019).

[2] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 35.

por el Consejo Económico y Social[3], que también eran aplicables en los países que aún no hubieran ratificado el Pacto.

7. La Alta Comisionada reiteró la opinión del Secretario General de que la pena de muerte no tenía cabida en el siglo XXI. Aunque reconocía que había motivos de preocupación, destacaba la alentadora tendencia internacional hacia la abolición. La Alta Comisionada felicitó a Kazajstán por la aprobación de una ley por la que ratificaba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y le animó a que modificara su legislación nacional para ajustarla plenamente a este instrumento, incluso mediante enmiendas constitucionales. También animó al gobierno del Chad, que había suprimido la pena de muerte en su legislación nacional en mayo de 2020, a que ratificara ese Protocolo. Además, acogió con satisfacción la promesa del Gobierno de los Estados Unidos de trabajar para abolir la pena de muerte, tanto a nivel federal como estatal.

8. A modo de conclusión, destacó que la gran mayoría de los Estados, con diversos ordenamientos jurídicos, tradiciones, culturas y religiones, habían abolido la pena de muerte en su legislación o no la ejecutaban en la práctica. En 2020, 123 Estados habían votado a favor de la resolución 75/183 de la Asamblea General sobre una moratoria del uso de esta pena. La Alta Comisionada felicitó a todos los Estados que habían abolido la pena de muerte o tomado medidas con tal fin, y alentó a los demás a que consideraran la posibilidad de avanzar en este sentido, sobre la base del reconocimiento de que mientras estuviera vigente, la pena capital socavaba la dignidad humana y negaba a las personas su derecho más básico, del que dependían todos los otros: el derecho a la vida.

III. Contribuciones de los panelistas

9. En su intervención, el Sr. Arabi señaló que, desde mayo de 2020, el Chad era un Estado abolicionista. Desde su independencia, el país había sufrido mucha violencia y la pena de muerte se había previsto en el Código Penal de 1967. De 1990 a 2015 había estado vigente una moratoria sobre su uso. Tras los atentados terroristas de 2015, el Chad había aprobado una ley especial por la que se permitía reanudar el uso de la pena capital por actos terroristas. No obstante, en 2017, se había iniciado una revisión del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para adaptarlos a las normas y principios internacionales. En mayo de 2020, el país había aprobado por unanimidad una modificación de la Ley núm. 003/PR/2020, aboliendo así totalmente la pena de muerte para todos los delitos. Con anterioridad a esa fecha, el Chad había mejorado los sistemas de seguridad de las instituciones penitenciarias y construido más centros de prisión preventiva, acordes con las normas internacionales.

10. El Sr. Arabi indicó que abolición de la pena de muerte había abierto el camino a la conmutación de todas las penas capitales y la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Elogió a los dirigentes de su país por promover y proteger los derechos humanos, y a los interlocutores de la sociedad civil por su apoyo a las iniciativas del Gobierno. El Gobierno reconocía que la pena de muerte era una violación del derecho a la vida y constituía un trato cruel, inhumano y degradante. Al abolir completamente la pena de muerte a pesar del aumento de los actos de terrorismo, el Chad se había sumado a la creciente tendencia abolicionista mundial y aplicado las recomendaciones que había aceptado en el marco del examen periódico universal en 2013 y 2018.

11. El Sr. Arabi concluyó afirmando que la abolición de la pena de muerte en el Chad podía considerarse un mensaje enérgico y positivo para quienes habían cometido actos terroristas y desearan reinsertarse en la legalidad ya que, aunque podían ser procesados, no correrían el riesgo de ser ejecutados. La pena de muerte no era una respuesta eficaz para luchar contra el terrorismo. El Chad, en su calidad de país líder en el seno del Grupo de los Cinco del Sahel, reconocía la importancia de humanizar el marco jurídico y fortalecer la cooperación judicial.

[3] Véase https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/deathpenalty.aspx.

12. En su declaración, el Sr. Elbegdorj puso de relieve la importante opción que se planteaba a los dirigentes con respecto a la pena de muerte, y la decisión que él había tomado de abolir esta pena cuando era Presidente de Mongolia. Las tres principales lecciones aprendidas de esa experiencia eran: la importancia de la voluntad política y el liderazgo sostenido; la necesidad de abordar gradualmente la adopción de decisiones y el apoyo internacional; y la importancia de mantener la condición de país abolicionista.

13. El Sr. Elbegdorj subrayó que los delitos violentos no habían aumentado tras la abolición de la pena de muerte en Mongolia. Aunque su reintroducción se había debatido, la opinión pública había evolucionado y el fortalecimiento del apoyo a la abolición resultaba positivo para Mongolia. Los argumentos sobre los efectos disuasorios de la pena de muerte en las tasas de delincuencia eran frágiles y no se condecían con los hechos. Lo que más contaba no era la severidad, sino la certeza del castigo. La pena capital era definitiva y suponía el riesgo de destruir una vida inocente.

14. Para concluir, señaló que el homicidio del Estado no tenía una justificación moral y vulneraba los principios básicos de los derechos humanos. Cuando los Estados tenían esa facultad, también podían abusar de ella. Instó a todos los Estados a que no bajaran la guardia hasta que se hubieran conmutado todas las penas capitales. Por último, subrayó que más de las dos terceras partes de los Estados habían abolido la pena de muerte en la práctica, y felicitó al Chad y a Kazajstán, que recientemente habían tomado medidas en favor de la abolición.

15. El Sr. Bulkan comenzó señalando que los datos empíricos indicaban que la pena de muerte no era un instrumento eficaz para desalentar la delincuencia. Por el contrario, había muchos ejemplos internacionales notorios, como los del Canadá, países de Europa del Este y partes de los Estados Unidos, en los que la abolición de la pena de muerte o las moratorias sobre su uso se habían traducido en espectaculares descensos de las tasas de homicidio. Los países que habían mantenido esta pena y seguían aplicándola no habían registrado resultados positivos comparables en la reducción de esas tasas. Citó un estudio pionero[4], cuyos autores concluían que solo una ínfima proporción de los homicidios daban lugar a una condena. Entre 1998 y 2002, en Trinidad y Tabago, la policía había constatado 633 homicidios; de ellos, solo 33 —el 5 %— se habían traducido en una condena por ese delito a finales de 2005. Solo el 8 % de esas condenas habían sido confirmadas en segunda instancia. La tasa de resolución variaba según las circunstancias. Del total de homicidios registrados, el 17 % se habían cometido en el ámbito doméstico, pero representaban el 52 % de los homicidios en los que se conocía el culpable. Por lo tanto, paradójicamente, los homicidios que más se cometían bajo el influjo de las emociones y en el que menos incidía el conocimiento de la existencia de la pena de muerte eran los que se resolvían con mayor frecuencia.

16. El Sr. Bulkan también subrayó que el estudio había concluido que la pena de muerte era un impedimento para la condena. Los testigos no se presentaban y los jurados se mostraban reacios a declarar culpable de homicidio agravado al interesado, debido a que la pena de muerte era de imposición obligatoria, y lo declaraban culpable de homicidio involuntario o, simplemente, lo absolvían.

17. El Sr. Bulkan concluyó enumerando tres consecuencias fundamentales de la pena de muerte como opción de política. En primer lugar, su aplicación conllevaba un alto grado de arbitrariedad. En segundo lugar, esta no solo se aplicaba por los delitos que podían considerarse más atroces. En tercer lugar, los juicios conllevaban largas demoras y era extremadamente difícil que se pronunciara una sentencia condenatoria y que esta se mantuviera en segunda instancia. También señaló que la pena de muerte se aplicaba a los miembros más vulnerables de la sociedad y que no había forma humana alguna de ejecutarla. El mundo no era perfecto, y la imposición de la pena capital estaba sujeta a errores. Indicó que un enfoque más eficaz para prevenir la delincuencia era reforzar los sistemas de mantenimiento del orden, para garantizar que se descubriera a los culpables, y mejorar el sistema judicial. El mantenimiento de la pena de muerte solo tenía, en el mejor de los casos, un valor simbólico, y no constituía una respuesta eficiente ni eficaz ante los delitos violentos.

[4] Roger Hood y Florence Seemungal, *A Rare and Arbitrary Fate: Conviction for Murder, the Mandatory Death Penalty and the Reality of Homicide in Trinidad and Tobago* (Centro de Criminología de la Universidad de Oxford, 2006).

18. La Sra. Hoyle afirmó que, con frecuencia, los Gobiernos justificaban el mantenimiento de la pena capital con el argumento de que se trataba de un instrumento eficaz contra la delincuencia y que, según las investigaciones, los ciudadanos creían en ello. Los criminólogos habían adoptado diversos métodos para investigar los factores de disuasión; si bien algunos estudios habían concluido que el riesgo de detección y detención por las fuerzas del orden tenía efectos en este sentido, no habían podido demostrar que fuera el caso de la severidad de las sanciones. En concreto, no habían podido determinar que la pena de muerte disuadiera de cometer un homicidio. La teoría de la disuasión se basaba en el supuesto de que los autores de los delitos sancionados con la pena capital eran actores racionales, capaces de sopesar el beneficio resultante de un acto delictivo en comparación con el riesgo de ser detenidos y —en ese caso— de recibir una sanción, que podía ser la ejecución.

19. La Sra. Hoyle se remitió a estudios realizados en Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Singapur y Sudáfrica, así como en Hong Kong (China) y países europeos, todos los cuales habían concluido que no había pruebas de que la pena de muerte disuadiera a las personas de cometer un homicidio en mayor medida que la amenaza de la cadena perpetua. El análisis de cientos de estudios sobre el tema había revelado que, si bien podían observarse efectos disuasorios en el caso de delitos menores, ninguna sanción, tampoco la ejecución, tenía estos efectos en un homicidio[5]. Tras revisar cinco décadas de investigaciones sobre el tema, el Consejo Nacional de Investigaciones de los Estados Unidos había concluido que el supuesto de la disuasión no era fidedigno y, según muchos estudios, erróneo[6]. Las tasas de homicidio habían disminuido desde principios de la década de 1990 en todos los estados de los Estados Unidos, tanto retencionistas como abolicionistas. Los Estados que habían abolido la pena de muerte en las dos últimas décadas no habían registrado un aumento de las tasas de homicidio, como tampoco los que la habían mantenido. Además, en los últimos 20 años, las tasas de homicidio de los estados retencionistas habían superado a las de los estados abolicionistas[7].

20. La Sra. Hoyle subrayó que las tasas de homicidio se veían afectadas por muchos factores ajenos a la justicia penal. Sin embargo, si la pena de muerte tuviera un efecto disuasorio, no se produciría un descenso de las tasas de homicidio tras su abolición. Sin embargo, ello había sucedido en varios países, como Australia y el Canadá y en Europa del Este. Sudáfrica seguía teniendo una elevada tasa de homicidios, pero menor a la que registraba antes de la abolición de la pena de muerte. Un estudio que comparaba las tasas de homicidio en Singapur, donde se aplicaba la pena de muerte por homicidio, con las de Hong Kong (China), donde esta pena se había abolido, no revelaba ninguna diferencia, aunque hacía 30 años que las ejecuciones habían terminado en Hong Kong[8]. Del mismo modo, los datos sobre el tráfico de drogas indicaban que la pena de muerte no disuadía de cometer los delitos conexos.

21. En cuanto a la opinión pública, la Sra. Hoyle se refirió al ejemplo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte donde, en la década de 1960, aunque la población en general no había exigido la abolición, el Gobierno había tomado la iniciativa de aplicar una política abolicionista y la opinión pública no había tardado en asentir. En otros lugares de Europa se había observado una evolución similar.

22. La Sra. Hoyle concluyó con el reconocimiento de que la pena de muerte era una afrenta a los derechos humanos. La arbitrariedad era endémica en los sistemas en que regía la pena capital y seguiría siéndolo. La raza, el género y la casta estaban claramente correlacionados con las decisiones judiciales en todos los países retencionistas. Además, las investigaciones habían revelado que la salud mental y la discapacidad con frecuencia se superponían con la pobreza y la clase social para crear profundas vulnerabilidades en el proceso penal, que limitaban la capacidad de los acusados para defenderse y alegar

[5] Dieter Dölling y otros, “Is deterrence effective? Results of a meta-analysis of punishment”, *European Journal on Crime Policy and Research*, vol. 15, núms. 1 y 2 (junio de 2009).

[6] Nagin y Pepper, eds., *Deterrence and the Death Penalty*.

[7] Véase https://deathpenaltyinfo.org/facts-and-research/murder-rates/murder-rate-of-death-penalty-states-compared-to-non-death-penalty-states.

[8] Franklin E. Zimring, Jeffrey Fagan and David T. Johnson, “Executions, deterrence, and homicide: a tale of two cities,” *Journal of Empirical Legal Studies*, vol. 7, núm. 1 (marzo de 2010).

circunstancias atenuantes en primera y segunda instancia. Las investigaciones también presentaban firmes indicios de que la arbitrariedad era inherente a todos los sistemas de justicia penal que seguían imponiendo la pena de muerte; era muy poco probable que ningún sistema pudiera garantizar la ausencia de arbitrariedad. A la luz de la falta de pruebas de un efecto disuasorio, y dada la arbitrariedad inherente a todo sistema judicial, no debía permitirse que argumentos basados en el efecto disuasorio de la pena de muerte sobre las tasas de delincuencia influyeran en la política penal.

IV. Resumen del debate

23. Durante la fase interactiva de la mesa redonda intervinieron las siguientes delegaciones: Arabia Saudita, Australia, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde[9], Croacia, Egipto, España, Fiji, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Kazajstán, Liechtenstein[10], México, Namibia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur[11], Sudáfrica, Suecia[12], Suiza[13] y Timor-Leste.

24. Una organización regional, la Unión Europea, tomó la palabra. También intervinieron dos instituciones nacionales de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas y el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos. Hicieron uso de la palabra las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Center for Global Nonkilling, Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, y Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex[14].

A. Observaciones generales sobre el uso de la pena de muerte

25. Muchos delegados de Estados con diversos ordenamientos jurídicos, tradiciones, culturas y religiones expresaron su oposición al uso de la pena de muerte en todas las circunstancias y momentos. Los delegados se felicitaron por la tendencia hacia la abolición universal de esta pena y elogiaron a los Estados que habían ratificado recientemente el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Pidieron a los demás países que hicieran lo mismo.

26. Varios delegados expresaron su preocupación por el hecho de que la pena de muerte se imponía con frecuencia de manera arbitraria y discriminatoria, y a los miembros más vulnerables de la sociedad. La pena capital se utilizaba de forma desproporcionada contra los pobres, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y los grupos minoritarios. Un gran número de personas eran condenadas a muerte por motivos discriminatorios o por formas específicas de comportamiento que no deberían haber sido tipificadas como delito en primer lugar. Esta pena se imponía de formas ilegítimas, entre otros casos cuando se condenaba a personas por haber expresado una opinión, ser miembro de un grupo político o ejercer su libertad de religión. La pena de muerte seguía utilizándose para sancionar las

[9] En nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa: Angola, Brasil, Cabo Verde, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Mozambique, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Timor-Leste.

[10] También en nombre de: Austria, Eslovenia y Suiza.

[11] También en nombre de: Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, Egipto, Etiopía, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Maldivas, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Sudán del Sur, Tayikistán, Uganda y Zimbabwe.

[12] También en nombre de: Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Letonia, Lituania y Noruega.

[13] También en nombre del grupo de Estados que patrocinó la resolución por la que se estableció la mesa redonda: Bélgica, Benin, Costa Rica, Francia, México, Mongolia y República de Moldova.

[14] Las siguientes delegaciones no pudieron formular declaraciones por falta de tiempo: Armenia, Azerbaiyán, Camboya, Camerún, Chile, Ecuador, Federación de Rusia, Montenegro, Nepal, Pakistán, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), Advocates for Human Rights, Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain, Association culturelle des Tamouls en France, Association internationale pour l'égalité des femmes, Elizka Relief Foundation, Ensemble contre la peine de mort, Health and Environment Program, Institut international pour les droits et le développement, Iuventum, eV, Sikh Human Rights Group, Stichting Choice for Youth and Sexuality, The Institute for Protection of Women's Rights y Villages unis/United Villages.

relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. Los delegados consideraron que la reducción de las desigualdades socioeconómicas, la inversión en educación y en la formación de los jóvenes y la aceptación de la diversidad podían contribuir en gran medida a reducir la delincuencia y reforzar la seguridad en la sociedad.

27. Los delegados expresaron preocupación por que se siguiera imponiendo la pena de muerte de manera contraria a las normas y principios internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a un juicio imparcial. Era fundamental que los juicios en que se pudiera imponer la pena capital ofrecieran todas las garantías posibles, para asegurar un juicio imparcial y una representación letrada eficaz en todas las fases del proceso, así como el cumplimiento de las normas probatorias más estrictas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponía que, en los países que no hubieran abolido la pena capital, solo podría imponerse la pena de muerte por "los más graves delitos". Estos se limitaban exclusivamente a delitos de extrema gravedad, de homicidio intencional. Por consiguiente, la pena de muerte nunca debía aplicarse como sanción de conductas menos graves como el adulterio, la apostasía o la blasfemia. Del mismo modo, aunque fueran potencialmente graves, los delitos relacionados con las drogas, los delitos sexuales o los delitos de terrorismo que no tuvieran como resultado directo e intencionado la muerte nunca podían dar lugar a la imposición de la pena capital.

28. Algunos delegados se mostraron especialmente preocupados por acontecimientos recientes en ciertos Estados, que apuntaban al restablecimiento de la pena de muerte. Subrayaron que se trataba de una sanción irrevocable que violaba el derecho inalienable a la vida, un derecho inderogable en cualquier circunstancia. Intentar proteger la vida quitándola era una contradicción irreconciliable, que además descuidaba otros objetivos de la sanción, como la rehabilitación del autor del delito. Los delegados reconocieron que todos los métodos de ejecución de la pena capital podían infligir un dolor y un sufrimiento desmesurados y destacaron que estaba surgiendo entre los Estados el consenso de que la imposición y la ejecución de esta pena podían, por tanto, equivaler a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

29. Algunos delegados indicaron que los Estados tenían el derecho soberano de redactar leyes de justicia penal para sus países conformes a sus propias nociones de justicia y castigo. Citando a la opinión pública y haciendo hincapié en la necesidad de hallar un equilibrio entre los derechos de las víctimas y los de los autores de los delitos, sostuvieron que la pena de muerte era una parte importante de su sistema de justicia penal y un factor que desalentaba eficazmente la comisión de los delitos que sus sociedades consideraban más graves, y que esta se aplicaba con las debidas garantías procesales, salvaguardias judiciales y múltiples niveles de revisión. Algunos destacaron que no había consenso sobre lo que constituían "los más graves delitos", por lo que cada Estado tenía el derecho soberano de definirlos y determinar las sanciones apropiadas en su legislación, de acuerdo con sus obligaciones de derecho internacional, sin injerencias de terceros Estados.

30. Ciertos delegados indicaron que la cuestión de la pena de muerte seguía siendo motivo de división y de controversia entre los Estados abolicionistas y los retencionistas en diversos foros. Abogaron por una interacción y un diálogo con espíritu de colaboración y constructivo y animaron a los Estados retencionistas a que introdujeran moratorias de la pena de muerte.

31. La mayoría de los delegados se refirió al amplio apoyo con el que había contado la resolución 75/183 de la Asamblea General, de diciembre de 2020, sobre una moratoria del uso de la pena de muerte. Varios Estados se hicieron eco de este sentimiento en sus declaraciones, en las que pidieron la abolición universal de la pena capital.

B. Falta de pruebas de que la pena de muerte tenga un efecto disuasorio sobre la tasa de delincuencia

32. Muchos delegados subrayaron que no había pruebas concluyentes de que la pena de muerte tuviera un efecto disuasorio sobre la comisión de actos delictivos. La disuasión era el motivo que más se invocaba para justificar el mantenimiento de la pena de muerte en los países retencionistas. La teoría de la disuasión suponía que la gente se abstenía de cometer todo delito sancionable con la muerte por miedo a ser ejecutada. Las extensas investigaciones

realizadas sobre esta teoría habían demostrado que no tenía fundamento. Varios estudios nacionales y comparativos realizados en todo el mundo habían concluido que no había pruebas creíbles de que la pena de muerte tuviera un mayor efecto disuasorio sobre la delincuencia que el encarcelamiento. Sin embargo, la hipótesis de la disuasión desviaba la atención de la opinión pública de soluciones a largo plazo muy necesarias, que podían ser más eficaces para abordar la delincuencia y sus causas fundamentales. También daba por cierto que las personas cometían delitos graves después examinar de manera racional las consecuencias de sus actos. Lo que era más importante, el argumento de la disuasión no abordaba los derechos humanos de los condenados a muerte. Muchos delegados expresaron su firme opinión de que la certeza, y no la severidad, de la sanción disuadía de cometer delitos.

33. Muchos delegados destacaron que la pena capital era ineficaz, citando estadísticas, estudios y sus propias experiencias nacionales con la abolición, y comparando las tasas de delincuencia con y sin esa pena, para demostrar que la pena de muerte no tenía un efecto apreciable en esas tasas. Un delegado se refirió a la experiencia de su país con la abolición, que ponía de manifiesto los fallos del argumento de que la pena de muerte disuadía de cometer delitos. En ese país, la última ejecución se había producido en 1967 y la pena de muerte se había ido eliminando progresivamente en los años siguientes. Desde entonces, las tasas de delincuencia habían seguido subiendo y bajando en respuesta a una amplia gama de factores. En otras palabras, la abolición de la pena de muerte no había tenido efectos apreciables en las tasas de delincuencia en su país, lo que indicaba claramente que esa pena no tenía un efecto disuasorio.

34. Los delegados señalaron que las investigaciones que indicaban la existencia de algún efecto disuasorio eran erróneas en al menos dos aspectos. En primer lugar, incluso en las jurisdicciones en las que se llevaban a cabo ejecuciones, las sanciones penales diferentes de la pena de muerte tendían a ser las más habituales. En segundo lugar, los estudios no analizaban la percepción del riesgo de ejecución de los potenciales delincuentes, ni la conducta que adoptaban en respuesta a ello. Además, no había un consenso acerca de la metodología adecuada para estudiar los efectos disuasorios, ya que había demasiados factores más que podían afectar a los resultados.

35. Algunos delegados se refirieron a las conclusiones del informe de 2019 del Secretario General, según el cual no había pruebas de que la pena de muerte disuadiera de cometer delitos relacionados con las drogas más que otros métodos de castigo, ni de que contribuyera a reducir la delincuencia[15]. También se consideraban infundadas las afirmaciones de los Estados retencionistas que se enfrentaban a la amenaza de atentados terroristas de que la pena de muerte disuadía de cometer tales actos.

36. Un delegado señaló que, ya en el siglo XVIII, el criminólogo Cesare Beccaria había argumentado que no había pruebas dignas de crédito de que la pena de muerte disuadiera de cometer delitos o contribuyera a la seguridad en la sociedad. La pena de muerte no se traducía en sociedades más seguras. Por el contrario, las ejecuciones estatales prolongaban un ciclo de violencia inútil y despertaban una sensación de injusticia. Algunos delegados subrayaron que las prácticas mundiales demostraban que los derechos humanos eran universales y que los argumentos de los Estados retencionistas, basados en la disuasión, eran infundados. Algunos delegados animaron a los miembros del Consejo de Derechos Humanos a que aprovecharan la oportunidad para difundir la ausencia de pruebas de que la pena de muerte desalentara la comisión de delitos y promover mejoras de las prácticas de mantenimiento del orden acordes con las normas internacionales de derechos humanos.

C. Intercambio de información, transparencia y opinión pública

37. Varios delegados insistieron en que un debate público sobre los méritos y los efectos de la pena de muerte era esencial para su abolición. Los Estados debían difundir información transparente y objetiva sobre la inexistencia de un efecto disuasorio de la pena de muerte, así como datos desglosados por edad, sexo, nacionalidad y otros criterios pertinentes sobre la

[15] A/HRC/42/28, párr. 10.

aplicación de esta pena. Se requería información objetiva para modificar el discurso público sobre la pena de muerte en los Estados retencionistas. Era importante dedicar atención y esfuerzos internacionales a cambiar el estado de cosas en estos países mediante el intercambio de información, la transparencia y la educación.

38. Varios delegados pusieron de relieve que la abolición de la pena de muerte era una cuestión de voluntad política, no de cultura o tradición. Destacaron la importancia de educar a la población acerca de los fallos de esta pena. La transparencia y el intercambio de información, entre otras cosas, sobre el número de personas condenadas a muerte, las acusaciones en cada caso, el número de condenados a la espera de ser ejecutados y el número de ejecuciones, eran importantes para cambiar la percepción pública de la pena de muerte.

39. Otros delegados observaron que el apoyo a la pena de muerte se basaba en una tergiversación del contexto de la delincuencia en los países y en la falta de información sobre la verdadera naturaleza de las actividades delictivas. La investigación demostraba que muchas personas temían ser víctimas de la delincuencia, por lo que apoyaban la pena de muerte. Sin embargo, cuando se les presentaba información más completa, también sobre las penas alternativas, la mayoría no prefería la pena de muerte.

40. Muchos delegados hicieron hincapié en que, junto con la de los funcionarios públicos —quienes debían encabezar los esfuerzos mediante estadísticas transparentes, el intercambio de datos y la educación— la intervención de la sociedad civil era esencial para la campaña destinada a abolir la pena capital en las diferentes jurisdicciones, y debía seguir siéndolo.

D. Mejorar el estado de derecho y las medidas preventivas para desalentar la delincuencia

41. Los delegados afirmaron que el mejor elemento disuasorio era el estado de derecho. Debía otorgarse la máxima prioridad a aumentar la eficacia de los sistemas judiciales. La pena de muerte estaba sujeta a errores humanos y a condenas erróneas y era irreversible, por lo que no debía considerarse una sanción que cupiera en un estado de derecho. Los delegados indicaron que debían buscarse alternativas a esta pena, para que se pudiera rectificar cualquier error judicial.

42. Algunos delegados subrayaron que la delincuencia era un problema estructural que debía abordarse de forma global, tanto a nivel nacional como internacional, entre otras cosas mediante leyes y reglamentos, de acuerdo con las normas y principios de derechos humanos. La pena de muerte solía desviar la atención de las reformas sistémicas tan necesarias de la prevención de la delincuencia, la actuación policial, las investigaciones y los enjuiciamientos, que contribuirían a reforzar el principal factor de disuasión de la delincuencia según las investigaciones: la certeza de la aprehensión. Los delegados sugirieron que se hicieran esfuerzos para mejorar el mantenimiento del orden de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

V. Conclusiones

43. **La mesa redonda concluyó que la mayoría de los Estados apoyaban la abolición de la pena de muerte. Expresó preocupación por el hecho de que algunos Estados estuvieran considerando la posibilidad de reinstaurar la pena de muerte y pidió a la comunidad internacional que colaborara estrechamente con los funcionarios gubernamentales, los parlamentarios, los agentes del orden, el poder judicial, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que apoyaban la abolición de la pena de muerte, con vistas a que decidieran seguir siendo abolicionistas.**

44. **La mesa redonda indicó que no había pruebas que sustentaran la afirmación de que la pena de muerte tiene un efecto disuasorio que reduce la delincuencia. Instó a los Estados a que se basaran en las pruebas, las ciencias sociales y las opiniones de los expertos, que demostraban la ineficacia de la pena de muerte. Las ideas erróneas en**

torno al efecto disuasorio de la pena de muerte debían refutarse con la contribución de los dirigentes de todos los niveles políticos y mediante la cooperación entre los Estados.

45. **La mesa redonda subrayó los costos económicos de la pena de muerte, incluidos muchos costos asociados, como los derivados de los recursos que presenta la defensa, la representación letrada, los costos del corredor de la muerte, la realización de las ejecuciones y otros gastos. Reiteró que la pena de muerte se aplicaba a menudo de forma discriminatoria a miembros vulnerables y marginados de la sociedad. La reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la no discriminación eran medidas más eficaces para prevenir los delitos violentos.**

46. **La mesa redonda señaló que la lucha contra el terrorismo se aducía a menudo como justificación para mantener la pena de muerte, y que tales argumentos habían desacelerado el proceso hacia la abolición en varios países. La cadena perpetua evitaba el riesgo de que los terroristas alcanzaran la condición de mártires. No era probable que la pena de muerte desalentara el terrorismo, ya que, en cualquier caso, los autores solían estar dispuestos a morir por sus causas. Aunque los Estados estaban justificadamente preocupados por su seguridad y el peligro del terrorismo, para adoptar un enfoque más firme era preciso centrarse en la mejora de las técnicas de investigación criminal, la reunión de pruebas y la cooperación internacional. La mesa redonda recomendó que se reforzaran las medidas de prevención en los sistemas de justicia penal, y la cooperación jurídica en el contexto de la extradición.**

47. **La mesa redonda reiteró que los miembros del Gobierno, los medios de comunicación, la sociedad civil y los dirigentes religiosos, entre otros, debían dedicarse a la importante tarea de educar e informar a la población sobre los fallos inherentes a la aplicación de la pena de muerte, en particular las violaciones sistémicas e inevitables de los derechos humanos que conllevaba. A falta de información precisa, el debate público no era verdaderamente pertinente. Las encuestas de opinión pública mostraban que el apoyo de la población a la pena de muerte disminuía a medida que la gente sabía de casos de condenas erróneas. El apoyo también se reducía cuando los ciudadanos eran conscientes de que la pena de muerte se aplicaba por una gama de delitos más amplia de lo que creían, incluidos delitos que no consideraban suficientemente graves. En varios países, la opinión pública mayoritaria rechazaba la pena de muerte cuando se le presentaban alternativas como la cadena perpetua. La población era favorable a las medidas sociales, la educación y la reducción de la pobreza como respuestas para reducir las tasas de delincuencia. Al mismo tiempo, la mesa redonda señaló que muchos países habían procedido a la abolición de la pena de muerte incluso cuando la opinión pública no apoyaba esa medida.**